

**EXP. No. 2019-004**

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día 8 de marzo de 2022 a la hora de las 9:30 am no se pudo llevar a cabo por cuanto se hace necesario ordenar vincular una demandada a la litis. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA  
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso realizar la audiencia señalada para el 7 de marzo de la presente anualidad, pero en aras de evitar una posible nulidad, se abstiene el despacho de su realización ya que observa que en la certificación de Asofondos folio 241 e historia laboral folio 104 el demandante previó al traslado realizado a Horizonte hoy Porvenir se encontraba afiliado a ING hoy PROTECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 61 del CGP que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

Por consiguiente, se **ORDENA INTEGRAR** a la Litis a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

**SE REQUIERE** a la parte actora a fin que tramite la diligencia de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez culminado lo anterior el proceso entrará al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

*Nayla Johana Alfonso Mogollón*

**NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

*Hoy 8 de marzo de 2022*

*Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 28*

**YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria**

yaps